



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Ninfa Barrios Chambueta
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Pedro Pablo Castañeda Figueredo (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00301 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe adecuar el poder y la demanda dirigiéndola contra herederos determinados e indeterminados de Pedro Pablo Castañeda Figueredo (q.e.p.d.)
- Deberá indicar, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Pedro Pablo Castañeda Figueredo (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.
- Se requiere a la parte demandante para que anuncie el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados determinados. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020
- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 80 del 18/12/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria